



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

OFICIO: LXIV /CPAP/129/2019

San Raymundo Jalpan, a 19 de diciembre de 2019.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

Por instrucciones del **DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMEDI, Presidente de la Comisión Permanente de Administración Pública**, remito a Usted el siguiente dictamen en Comisiones Permanentes Unidas, para que sea incluido en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado:

1. Dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca,

Sin otro asunto en particular, le agradezco de antemano.

ATENTAMENTE


LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
19 DIC 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

EXPEDIENTES:

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: 075

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN: 103

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnada a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Presupuesto y Programación, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que conforma el expediente indicado.

Del estudio y análisis que estas Comisiones realizaron a los expedientes de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 17 de septiembre del año en curso, el MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de sus facultades que le confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, 80, fracción II, de la Constitución Política del

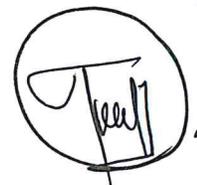
Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con el numeral 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción II, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, presentó a este Honorable Congreso del Estado, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Oaxaca, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

2. En sesión ordinaria del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Oaxaca, de fecha 18 de septiembre de 2019, se determinó enviar la iniciativa de referencia a estas Comisiones Permanentes para su estudio, análisis y dictamen correspondiente.

3.- En consecuencia, de lo anterior, el Secretario de Asuntos Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, mediante oficio LXIV/A.L/ COM. PERM./2412/19, de 18 de septiembre del año en curso, turnó a las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública y de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de Decreto referida.

4. Con fecha 19 de septiembre de 2019, fue recibido en estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública, y de Presupuesto y Programación.

En el presente escrito el promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales enunciamos:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno del Estado de Oaxaca considera la inversión en infraestructura como un instrumento esencial para fomentar el desarrollo económico, el cual a su vez impulsa la generación de empleo y fortalece las acciones de desarrollo social de las comunidades Oaxaqueñas que actualmente afrontan una situación de marginación.

Con base en el compromiso de la actual administración de un "Oaxaca productivo e innovador" conforme al Plan Estatal de Desarrollo 2016 - 2022, cuya finalidad es potenciar el desarrollo de todos los sectores económicos a través del empleo y la inversión nacional e internacional, se ha sometido el día de hoy una iniciativa para solicitar a esa Soberanía autorización para recurrir a financiamiento público con la finalidad de coadyuvar en el desarrollo, impulso y promoción de las áreas prioritarias del Estado que inciden en el fortalecimiento económico, así como en la ejecución y desarrollo de una política pública de inversión, que considere como prioridad, la consolidación de proyectos de infraestructura que generan rentabilidad social, detonen el desarrollo sostenido del Estado y permiten la ampliación de las capacidades de la población por medio de la generación de empleos, elementos necesarios para la construcción de un andamiaje social que potencie la calidad de vida de los oaxaqueños.

En congruencia con el objetivo de impulsar la creación de la infraestructura en el Estado de Oaxaca, la actual Administración considera de la mayor trascendencia mejorar la ejecución de los proyectos de inversión, en particular aquéllos que son financiados con endeudamiento público.

Por ello, la presente iniciativa pone a consideración de esa Soberanía medidas para fortalecer el desempeño de los ejecutores de los proyectos de inversión, los cuales tienen la responsabilidad de que sus proyectos se ejecuten de manera eficiente, eficaz y transparente. Al mismo tiempo, se propone que haya un seguimiento de la ejecución sobre los avances físicos y financieros correspondientes, con base en la información que reporten los ejecutores de gasto, con el objeto de que a través del conocimiento de esa información se puedan proponer acciones para mejorar la ejecución de dichos proyectos, para

Lo cual se propone delimitar de mejor manera los tramos de responsabilidad de los ejecutores y establecerles obligaciones puntuales de rendición de cuentas.

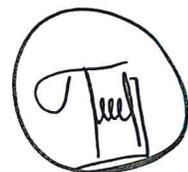
Conforme al objetivo anteriormente expuesto se somete a consideración de esa Soberanía las siguientes propuestas de reformas y adiciones:

Los proyectos de inversión pública, dada su relevancia ameritan que sean objeto de un seguimiento puntual por parte de las autoridades competentes, para que sean ejecutados de manera eficiente, eficaz y transparente. Lo anterior no quiere decir de manera alguna se pretenda que haya una interferencia o corresponsabilidad con las atribuciones que corresponden al ejecutor del proyecto de inversión correspondiente.

Por el contrario, la presente iniciativa detalla de manera expresa que, como acontece al día de hoy, los ejecutores de los proyectos de inversión son los responsables exclusivos de su ejecución. El seguimiento que se plantea, solamente tiene por objeto que una instancia colegiada dé seguimiento al proceso de ejecución, con la finalidad de que el ejecutor del proyecto lo realice de manera más eficiente y oportuna.

En este sentido, en la Ley Estatal de Planeación, en su artículo 79, se hace una precisión para dividir la etapa de programación de la inversión pública, con la etapa de ejecución. Con ello, se delimita de mejor manera las etapas en las que es responsabilidad exclusiva de las ejecutoras de los proyectos, con las etapas en las que intervienen otras autoridades en la materia.

En el artículo 92 de la Ley Estatal de Planeación, se propone, en línea con lo anteriormente expuesto, que el seguimiento de los proyectos de inversión pública durante su ejecución, en particular sobre sus avances físicos, se realizaría en el seno de la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.



Cabe destacar que dicha Comisión ya existe de acuerdo a la ley citada, la cual es un órgano normativo, de asesoría y consulta técnica para la realización de la obra pública. Por ello, su reforzamiento en los trabajos de seguimiento a la inversión pública no impacta en materia presupuestaria, puesto que no es necesario crear un órgano ni nuevas estructuras administrativas para tal efecto.

Asimismo, se propone incluir en dicho artículo que los ejecutores de gasto, al ser los responsables de la ejecución del proyecto correspondiente, están obligados a rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública a su cargo y el uso de los recursos públicos correspondiente.

Adicionalmente, en términos del artículo 47, fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se prevé que la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.

Con ello, se refuerza, además del seguimiento, la vigilancia y control interno a través de la autoridad competente en la materia.

Bajo la misma finalidad de fortalecer la ejecución oportuna de los proyectos de inversión se propone establecer formatos y procedimiento uniformes para que los ejecutores responsables de los proyectos de inversión reporten los avances físicos y financieros de los mismos, con el objeto de que las autoridades competentes lleven a cabo sus labores de evaluación y fiscalización. Para tal efecto, se realiza un ajuste al artículo 102, fracción II de la Ley Estatal de Planeación.

Por otro lado, en plena congruencia con las modificaciones propuestas a la Ley Estatal de Planeación, se someten a su consideración reformas y adiciones a la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por un lado, se propone reiterar en los artículos 43 y 45 de la Ley antes citada, que es responsabilidad de los ejecutores de gasto que están a cargo de los



proyectos de inversión correspondientes, ejecutar y rendir cuentas puntuales sobre esa actividad de su exclusiva competencia y, por el otro, que deberán contar de manera previa a la ejecución de dichos proyectos, con las autorizaciones presupuestarias necesarias que requieren los mismos en términos de dicha ley.

En relación con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, tal como se señaló anteriormente, se propone utilizar la actual Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para establecer que será en el seno de la misma en donde se lleve a cabo el seguimiento de los avances físicos que reporten los ejecutores de los proyectos de inversión bajo su responsabilidad.

Finalmente, en los artículos 14, segundo párrafo y 45, fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, se realizan ajustes consistentes con las modificaciones anteriormente detalladas. En este sentido, se hace consistente el artículo 14 con lo ya explicado, en el sentido de dejar claramente establecidas las obligaciones de los ejecutores de gasto, no solamente de ejecutar el proyecto de inversión bajo su responsabilidad, sino también de reportar la información correspondiente para efectos de su seguimiento. Lo anterior, de manera adicional a las obligaciones existentes del ejecutor de gasto de rendir cuentas y estar sujeto a la fiscalización interna y externa a cargo de las autoridades competentes.

Por lo cual, con base a los antecedentes, estas Comisiones Unidas de Administración Pública; y de Presupuesto y Programación, realizaron el siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que estas Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Presupuesto y Programación de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, son competentes para conocer y emitir el presente dictamen de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracciones I y XXIII; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 42 fracciones I y XXIII; 64 y 69 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. El pasado 3 de octubre del año en curso, la LXIV Legislatura del Estado, autorizó la contratación de financiamiento para destinarlo a inversiones productivas, así como la afectación del fondo de aportaciones federales para el fortalecimiento de las entidades federativas y de un porcentaje de las participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento y, por otra parte, el refinanciamiento de parte de la deuda pública a cargo del Estado, así como la afectación de un porcentaje de las participaciones que en ingresos federales corresponden al estado del fondo general de participaciones, para que sea la fuente de pago de dicho financiamiento.

Este financiamiento se destinará a inversión pública productiva considerando que en el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 (PED 2016-2022) la Administración estableció una política social integral que fortalezca tanto la inclusión como la igualdad de oportunidades, al tiempo que dote de los medios para que toda la población ejerza sus derechos sociales. Esto implica una perspectiva de focalización territorial que acerque los servicios básicos a todas las comunidades del Estado, por medio de obras de infraestructura social que garanticen que los cambios sean permanentes, profundos y con un importante efecto multiplicador. Se trabaja para lograr que todas las personas cuenten con una base mínima que propicie el desarrollo social y humano de todas y todos los oaxaqueños, que



A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular border. The signature is stylized and appears to be the initials 'J. J.' followed by a surname.

garantice su acceso a la salud, la educación y a la infraestructura social básica de calidad.

De esta forma, se han conocido demandas y necesidades, poniendo en marcha acciones orientadas al abatimiento de la pobreza y el rezago de nuestras comunidades, con miras a llevar por la senda del crecimiento, el desarrollo y la dignidad social a los 570 municipios que conforman nuestro Estado. En este sentido, el Gobierno Estatal impulsa una sólida política de inversión en infraestructura para lograr las metas planteadas, teniendo especial interés en proyectos de inversión pública productiva que atiendan rubros medulares para el desarrollo incluyente del Estado: proyectos estratégicos, caminos y puentes, plantas de tratamiento de agua residual, agua y saneamiento, espacios públicos, mercados, módulos de infraestructura vial, infraestructura tecnológica, electrificaciones y alumbrados.

CUARTO. La clasificación administrativa del gasto es la presentación del Presupuesto de Egresos que tiene por objeto agrupar las previsiones de gasto conforme a sus ejecutores, en sus diferentes tipos de ramos:

- i) Autónomos, que incluyen a los Poderes Legislativo y Judicial, y a los entes autónomos;
- ii) Administrativos, que comprende el gasto a las dependencias del gobierno estatal;
- iii) Generales, cuya asignación de recursos no corresponde al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de estas;
- iv) Entidades de control presupuestario directo, que se determinan anualmente en el presupuesto.

Esta clasificación presenta las previsiones de gasto con base en las funciones y subfunciones que por disposición legal le corresponden realizar a los ejecutores de gasto y de acuerdo con los resultados que se proponen alcanzar; agrupa los gastos según los propósitos u objetivos de gobierno y socioeconómicos, que



persiguen los diferentes entes públicos. Distribuye el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Las Funciones de Gasto se clasifican en cuatro finalidades que son: Desarrollo Social, Desarrollo Económico, Gobierno y Otras no clasificadas en las funciones anteriores.

El artículo 4 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, define al gasto público de la siguiente manera:

Artículo 4. *El gasto público estatal comprende las erogaciones por concepto de Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la deuda y disminución de pasivos, que realizan los Ejecutores de gasto.*

Los Ejecutores de gasto serán responsables de planear, programar, presupuestar sus actividades institucionales, así como establecer medidas para la administración interna, controlar y evaluar sus actividades.

El ejercicio del presupuesto, resguardo y custodia de la documentación justificativa y comprobatoria es responsabilidad de los Ejecutores de gasto.

Los Ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas por la administración y ejercicio de los recursos públicos en los términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Las disposiciones presupuestarias y administrativas fortalecerán la operación y la toma de decisiones de los Ejecutores de gasto, procurando que exista un adecuado equilibrio entre el control, el costo de la fiscalización, el costo de la implantación y la obtención de resultados en los programas y proyectos.

En el mismo tenor el artículo 2, fracción XIX de la Ley Estatal De Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, define a los ejecutores de gasto:

XXIV. Ejecutores de gasto: Los Poderes Legislativo y Judicial; Órganos Autónomos por disposición constitucional y legal; dependencias y entidades del Poder Ejecutivo que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 4 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos;

Como ayuda al análisis y estudio que estas Comisiones Unidas hacen de la iniciativa, presentan el siguiente cuadro:

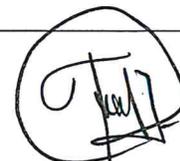
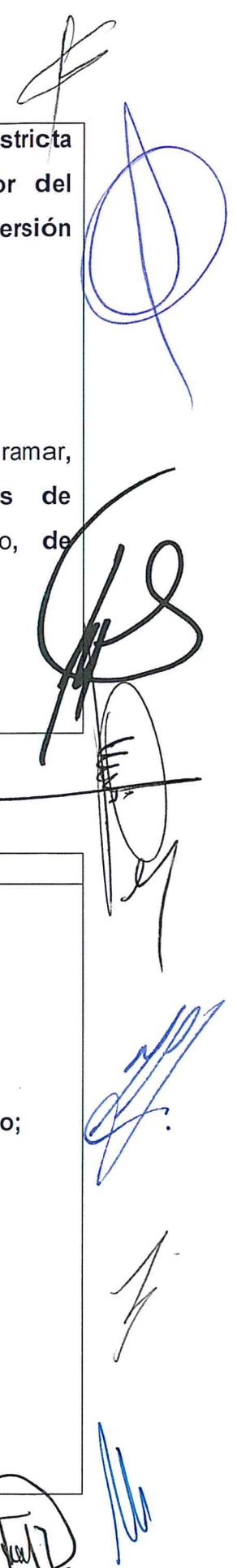
LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 14.- ...</p> <p>Las dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización.</p>	<p>ARTÍCULO 14. ...</p> <p>Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización.</p> <p>Asimismo, son responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.</p>
<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I a la III. ...</p> <p>IV. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública;</p> <p>V a VII ...</p> <p>VIII. Autorizar, programar y presupuestar la inversión pública del Estado;</p> <p>IX. a la LIX. ...</p>	<p>ARTÍCULO 45. ...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>IV. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de</p>

	<p>dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;</p> <p>V. a la VII. ...</p> <p>VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa su ejecución;</p> <p>IX. a la LIX. ...</p>
--	--

LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 79. El ciclo de la Inversión Pública comprende los siguientes procesos:</p> <p>I. Preinversión;</p> <p>II. Evaluación Ex-ante;</p> <p>III. IProgramación y ejecución, y</p> <p>IV. IV. Evaluación Ex-post.</p> <p>El ciclo de la Inversión Pública incorpora las siguientes actividades: priorización, formulación, control, seguimiento y evaluación de los proyectos de inversión financiados con recursos públicos.</p>	<p>Artículo 79. ...</p> <p>I. a la II. ...</p> <p>III. Programación y presupuesto;</p> <p>IV. Ejecución, y</p> <p>V. Evaluación Ex-post.</p> <p>...</p>

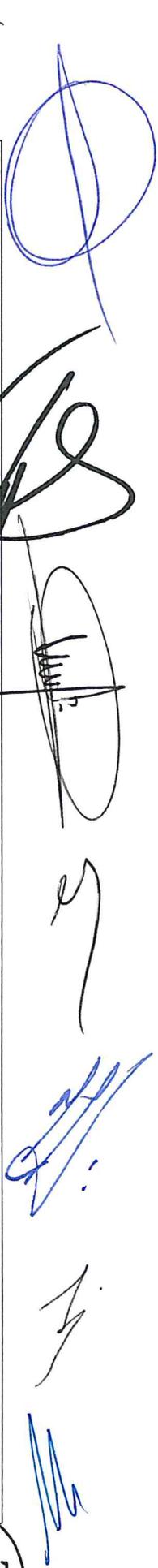
Artículo 92. La implementación del Sistema de Inversión Pública, así como la programación, autorización y presupuestación de la Inversión Pública del Estado estará a cargo de la Secretaría.

Artículo 92. La implementación del Sistema de Inversión Pública estará a cargo de la Secretaría. **Asimismo, corresponde a la Secretaría** la autorización, programación y presupuestación **de los proyectos** de Inversión Pública del Estado **de manera previa a su ejecución.**

La ejecución de la Inversión Pública es responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas a cargo de los proyectos de inversión pública correspondientes. Dichos ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública a su cargo y el uso de los recursos públicos correspondientes.

El seguimiento de dicho proyectos durante su ejecución, se realizará en el seno de la Comisión a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

La Contraloría podrá, en todo momento, revisar y auditar los



	avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.
<p>Artículo 102. Corresponde a la Secretaría, como autoridad del SED:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer el seguimiento de la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados;</p> <p>III A IV. ...</p>	<p>Artículo 102. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;</p> <p>III. a la IV. ...</p>

LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos se autorizará por la Secretaría.	Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será responsabilidad

<p>...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>exclusiva de la unidad ejecutora a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente, la cual deberá contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría, así como rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Planeación.</p> <p>...</p> <p>I. a la III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>Las dependencias y entidades requerirán la autorización presupuestaria de la Secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo en los términos del Reglamento.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>Las dependencias y entidades requerirán la autorización presupuestaria a que se refiere este artículo, en los términos del Reglamento, de manera previa a que inicien el procedimiento de contratación correspondiente.</p>

...	...
...	...
	...
	...
	...

LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS DEL ESTADO DE OAXACA

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
<p>Artículo 16.- Se crea la Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, como órgano normativo, de asesoría, consulta técnica para la realización de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: Un Presidente, que será el Titular del Poder Ejecutivo; un Secretario Técnico del Gobierno, que será el Secretario de las Infraestructuras y del Ordenamiento Territorial Sustentable; contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría, Instituto Estatal de Ecología, y de las Cámaras y Colegios respectivos. La Comisión convocará a sus sesiones a representantes de otras Dependencias y Entidades, del sector social y privado organizados en asociaciones que tengan personalidad legal, cuando por la naturaleza de los asuntos que se deban tratar se justifique su participación. Para la validez y eficacia de las sesiones deberá encontrarse presente el titular de la Secretaría de la Contraloría</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, es un órgano normativo, de asesoría y consulta técnica para el seguimiento de la ejecución de la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: un Presidente, que será el Secretario de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, y contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría.</p>

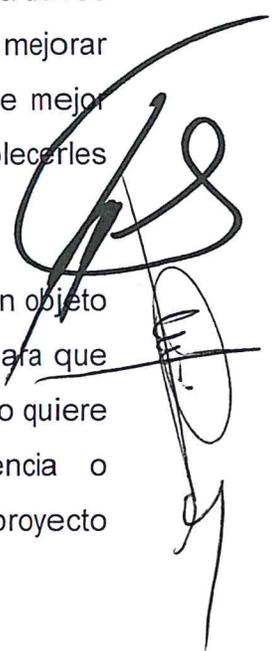
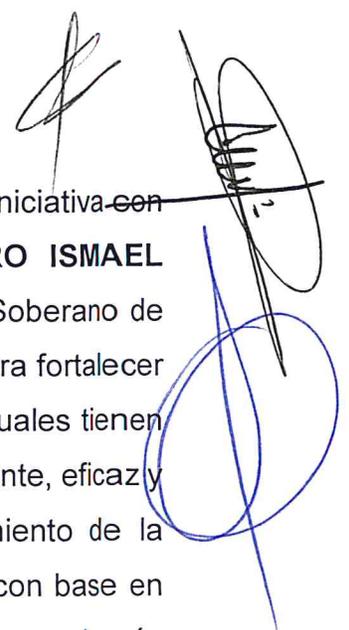
QUINTO. Que del estudio y análisis de la iniciativa de mérito, los Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública y

de Presupuesto y Programación arribamos a la determinación que la ~~Iniciativa con~~ Proyecto de Decreto presentada por el **MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca es procedente, ya que como se advierte, incluye medidas para fortalecer el desempeño de los ejecutores de los proyectos de inversión, los cuales tienen la responsabilidad de que sus proyectos se ejecuten de manera eficiente, eficaz y transparente. Al mismo tiempo, se propone que haya un seguimiento de la ejecución sobre los avances físicos y financieros correspondientes, con base en la información que reporten los ejecutores de gasto, con el objeto de que a través del conocimiento de esa información se puedan proponer acciones para mejorar la ejecución de dichos proyectos, para lo cual se propone delimitar de mejor manera los tramos de responsabilidad de los ejecutores y establecerles obligaciones puntuales de rendición de cuentas.

Los proyectos de inversión pública, dada su relevancia ameritan que sean objeto de un seguimiento puntual por parte de las autoridades competentes, para que sean ejecutados de manera eficiente, eficaz y transparente. Lo anterior no quiere decir de manera alguna se pretenda que haya una interferencia o corresponsabilidad con las atribuciones que corresponden al ejecutor del proyecto de inversión correspondiente.

Los ejecutores de los proyectos de inversión son los responsables exclusivos de su ejecución. El seguimiento que se plantea, solamente tiene por objeto que una instancia colegiada dé seguimiento al proceso de ejecución, con la finalidad de que el ejecutor del proyecto lo realice de manera más eficiente y oportuna.

Es de señalar que la iniciativa cumple con los requisitos necesarios establecidos en la normatividad correspondiente para su dictaminación y en su caso aprobación correspondiente por el Pleno de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca.



Con base en los antecedentes y consideraciones expuestas, los integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Presupuesto y Programación, concluimos que la iniciativa presentada por el MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **es procedente**, por lo que formulamos el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisiones Permanentes Unidas de Administración Pública; y de Presupuesto y Programación **estimamos procedente** que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, decrete la aprobación de la iniciativa de referencia en los términos previamente establecidos.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN:** los artículos 79 fracciones III y IV, 92 y 102 fracción II y se **ADICIONA:** la fracción V del artículo 79, de la Ley Estatal de Planeación, para quedar como sigue:

Artículo 79. ...

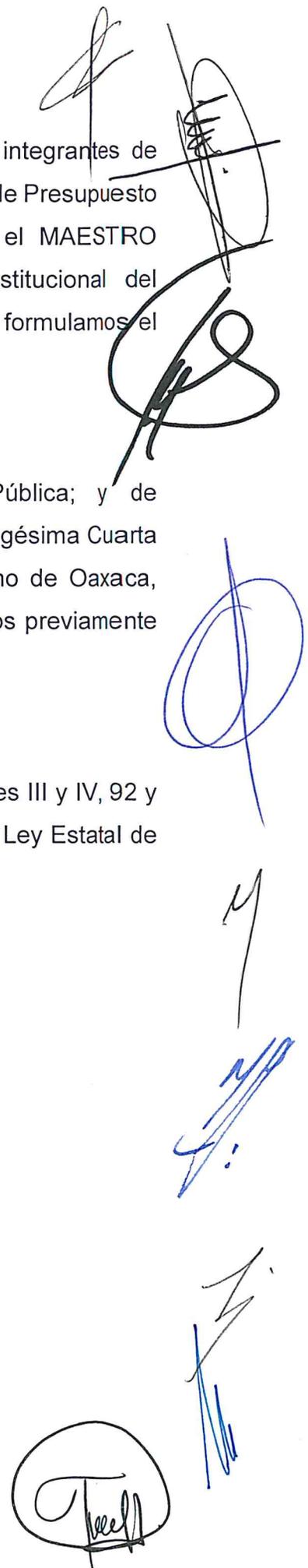
I. a la II. ...

III. Programación y presupuesto;

IV. Ejecución, y

V. Evaluación Ex-post.

...



Handwritten signatures in black and blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top right and several smaller ones below.

Artículo 92. La implementación del Sistema de Inversión Pública estará a cargo de la Secretaría. **Asimismo, corresponde a la Secretaría** la autorización, programación y presupuestación **de los proyectos** de Inversión Pública del Estado de manera previa a su ejecución.

La ejecución de la Inversión Pública es responsabilidad exclusiva de las dependencias y entidades a cargo de los proyectos de inversión pública correspondientes. Dichos ejecutores de gasto están obligados a rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los proyectos de inversión pública a su cargo y el uso de los recursos públicos correspondientes.

El seguimiento de dicho proyectos durante su ejecución, se realizará en el seno de la Comisión a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

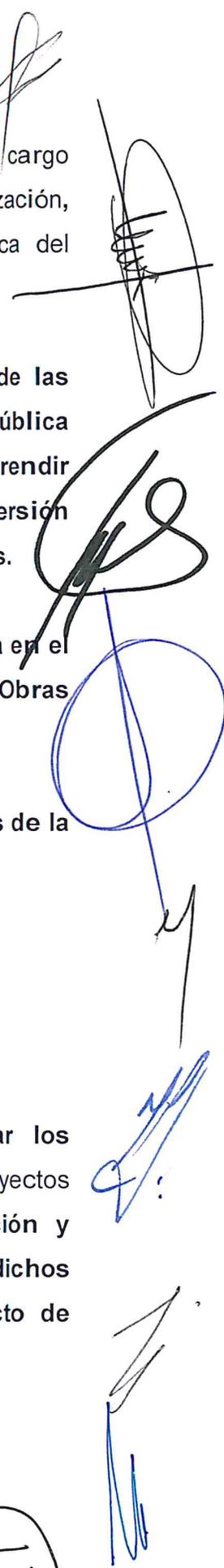
La Contraloría podrá, en todo momento, revisar y auditar los avances de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública.

Artículo 102. ...

I. ...

II. Establecer los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar la situación física y financiera de los proyectos de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;

III. a la IV. ...



ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN:** los artículos 43 párrafo primero, y 45 párrafo segundo, de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 43. El ejercicio de recursos previstos en el gasto de inversión aprobado en el Presupuesto de Egresos será **responsabilidad exclusiva de la unidad ejecutora a cargo del programa o proyecto de inversión correspondiente, la cual deberá contar con la previa autorización presupuestaria de la Secretaría, así como rendir cuentas sobre el avance físico y financiero de los programas y proyectos en términos de esta Ley y la Ley Estatal de Planeación.**

...

I. a la III. ...

...

...

Artículo 45. ...

I. a la IV. ...

Las dependencias y entidades requerirán la autorización presupuestaria **a que se refiere este artículo**, en los términos del Reglamento, **de manera previa a que inicien el procedimiento de contratación correspondiente.**

...

...

...

The right side of the page contains several handwritten signatures and scribbles. At the top, there is a large, complex blue scribble. Below it, a black signature is visible, followed by another black signature. Further down, there are more black and blue scribbles, including a prominent blue scribble that looks like a stylized signature or initials. At the bottom right, there is a circular stamp or signature in black ink.

...
...

ARTÍCULO TERCERO. Se **REFORMA:** el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 16.- La Comisión Estatal Consultiva de la Obra Pública, **es un** órgano normativo, de asesoría y consulta técnica para **el seguimiento de la ejecución de** la obra pública; integrándose bajo la siguiente estructura: un Presidente que será el Secretario **de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable,** y contará además con representantes permanentes del COPLADE, de las Secretarías de Administración, Finanzas y de la Contraloría.

ARTÍCULO CUARTO. Se **REFORMAN:** los artículos 14 párrafo segundo, y 45 fracciones IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14. ...

Las Dependencias y Entidades son responsables de formular los proyectos y programas de inversión de su competencia y realizar los estudios de preinversión necesarios para su evaluación, validación y autorización. **Asimismo, serán responsables exclusivos de su ejecución, con base en los recursos que les hayan sido aprobados.**

ARTÍCULO 45. ...

I. a la III. ...

IV. Establecer **los formatos y procedimiento que deberán utilizar los ejecutores de gasto para reportar** la situación física y financiera de los proyectos

Handwritten signatures and scribbles in black and blue ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large blue scribble near the top, a black scribble in the middle, and a blue scribble near the bottom. A circular stamp or signature is visible at the very bottom right.

de inversión autorizados, para efectos de su seguimiento, evaluación y fiscalización por las autoridades competentes. El contenido de dichos reportes es de la estricta responsabilidad del ejecutor del proyecto de inversión correspondiente;

V. a la VII. ...

VIII. Autorizar, programar, presupuestar, los proyectos de inversión pública del Estado, de manera previa a su ejecución;

IX. a la LIX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

CUARTO. En un término de 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deberán expedir los formatos y procedimientos a que hace referencia la fracción II del artículo 102 de la Ley Estatal de Planeación.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, 13 de diciembre de dos mil diecinueve.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA



DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.
PRESIDENTE.

DIP. PAVEL MELÉNDEZ CRUZ.

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA
JIMÉNEZ.

DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ.

DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ.

COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE.

DIP. GLORIA SÁNCHEZ LÓPEZ.

DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ.

DIP. FREDIE DELFIN AVENDAÑO.

DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO.

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL 13 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.